

ANEXO I

1. Relación de tarifas básicas con los precios de sus términos de potencia y energía.

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TÉRMINO DE POTENCIA	TÉRMINO DE ENERGÍA
	Tp: €/ kW mes	Te: €/ kWh
BAJA TENSIÓN		
1.0 Potencia hasta 770 W	0,277110	0,062287
2.0 General, potencia no superior a 15 kW (1)	1,526588	0,086726
3.0 General	1,494345	0,087479
4.0 General de larga utilización	2,386986	0,079941
B.0 Alumbrado público	0,000000	0,076656
R.0 De riegos agrícolas	0,350846	0,081422
ALTA TENSIÓN		
Tarifas generales:		
Corta utilización:		
1.1 General no superior a 36 Kv	2,080892	0,069673
1.2 General mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV.	1,967873	0,065419
1.3 General mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV.	1,901391	0,063491
1.4 Mayor de 145 kV	1,848206	0,061362
Media utilización:		
2.1 No superior a 36 kV	4,281454	0,063557
2.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,048766	0,059502
2.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,915801	0,057773
2.4 Mayor de 145 kV	3,816077	0,055912
Larga utilización:		
3.1 No superior a 36 kV	11,368455	0,051192
3.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	10,630503	0,048199
3.3 Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	10,304740	0,046340
3.4 Mayor de 145 kV	9,992273	0,045075
Tarifas T. De Tracción:		
T.1 No superior a 36 kV	0,651711	0,072885
T.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	0,598510	0,068562
T.3 Mayor de 72,5 kV	0,585212	0,066435
Tarifas R. De Riegos Agrícolas:		
R.1. No superior a 36 kV	0,532010	0,072952
R.2 Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	0,505407	0,068696
R.3 Mayor de 72,5 Kv	0,478809	0,066369
Tarifa G.4 de grandes consumidores		
	10,726640	0,011837
Tarifa venta a distribuidores (D)		
D.1: No superior a 36 kV	2,363942	0,049998
D.2: Mayor de 36 Kv, y no superior a 72,5 kV	2,231449	0,047697
D.3: Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	2,175662	0,046023
D.4: Mayor de 145 kV	2,105930	0,044768

- (1) 1. A esta tarifa cuando se aplique el complemento por discriminación horaria nocturna (Tipo 0) no se aplicarán los recargos o descuentos establecidos en el punto 7.4.1 (Tipo 0) del Título I del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, sino que se aplicarán directamente los siguientes precios a la energía consumida en cada uno de los períodos horarios:
- Energía consumida día (punta y llano): 0,089094 €/kWh de término de energía
 - Energía consumida noche (valle): 0,040402 €/kWh de término de energía.
2. A esta tarifa cuando no se aplique el complemento por discriminación horaria nocturna (Tipo 0) y el consumo de un bimestre sea superior a 1.300 kWh, se aplicará a la energía consumida por encima de dicha cuantía un recargo de 0,013 €/kWh en exceso consumido. Para ello la facturación debe corresponder a lecturas reales de contador.

2. PRECIOS DE LOS TÉRMINOS DE POTENCIA Y ENERGÍA DE LA TARIFA HORARIA DE POTENCIA

Los precios de los términos de potencia, t_{pi} , y de los términos de energía t_{ei} en cada período horario para los clientes acogidos a esta tarifa, serán los siguientes afectados de coeficientes de recargo o descuento que se detallan más adelante:

PRECIOS

Períodos		1	2	3	4	5	6	7
TP	Euros/kW y año	33,323741	22,211392	19,039289	13,326837	13,326837	13,326837	10,247831
Te	Euros/kWh	0,186536	0,069295	0,064772	0,057922	0,038039	0,024739	0,019485

Los recargos o descuentos aplicables a los precios anteriores serán, en función de la tensión de suministro, los siguientes:

TENSION KV	RECARGO	DESCUENTO
$T \leq 36$	3,09%	
$36 < T \leq 72,5$	1,00%	
$72,5 < T \leq 145$	0,00%	0,00%
$T > 145$		12,00%

Estos precios en euros se redondearán a seis decimales para los términos de potencia y energía.

A los efectos de aplicación de esta tarifa los 23 días tipo A del período 1 a fijar por Red Eléctrica de España S.A. se podrán establecer en cada año eléctrico, no pudiendo en un mismo mes fijar más de 12 días, y los días tipo A que se definen en el apartado tercero, apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 podrán ser todos los días del año eléctrico excepto sábados domingos y festivos.

El precio de los excesos computados de energía reactiva de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 del Título II, del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, se fija en 0,040140 €/kVArh.

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el párrafo 4.1.2. del apartado cuarto del Título II del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas, fijada para el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 806 que viene expresado en pesetas/KW es de 4,8441 expresado en euros por kW.

3. CONDICIONES DE APLICACIÓN DEL COMPLEMENTO POR INTERRUMPIBILIDAD REGULADO EN EL PUNTO 7.4 DEL TÍTULO I DEL ANEXO I DE LA ORDEN DE 12 DE ENERO DE 1995 APLICABLE A LAS TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSION

El término variable del descuento DI, que figura en el segundo sumando de la fórmula establecida en el párrafo a) del apartado 7.4 del Título I del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 será nulo, es decir $(\sum P_j/P_f)$ será siempre 0 con independencia de las interrupciones solicitadas y cumplidas por el consumidor en cada temporada eléctrica.

4. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS DE VENTA A LOS DISTRIBUIDORES QUE NO SE ENCONTRABAN SUJETOS AL REAL DECRETO 1538/1987, DE 11 DE DICIEMBRE.

1. Las empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, y a las que no les fuera de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, excepto GESA I y UNELCO I, podrán adquirir su energía:

a) A tarifa D, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, por la parte de su consumo que no exceda del realizado en el ejercicio económico anterior descontados los incrementos del año anterior que hayan sobrepasado los límites fijados para el mismo e incrementado en el porcentaje correspondiente a los aumentos vegetativos, que a estos efectos se fijan:

1.º Para las empresas clasificadas en el Grupo I, en el 10%.

2.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 2 en el 10%.

3.º Para las empresas clasificadas en el Grupo 3 en el 7%.

Estos límites serán considerados a año vencido, por lo que, en todo caso, deberán adquirir, como sujetos cualificados, ya sea directamente en el mercado organizado de producción como agentes del mercado o bien a través de una empresa comercializadora, la cuantía resultante de la energía que en el ejercicio anterior haya excedido de los límites del crecimiento que se hayan establecido para el mismo.

No obstante, podrá autorizarse por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma y de la Comisión Nacional de Energía, un aumento superior a los límites establecidos, en atención a las particularidades de cada caso.

Estos límites de crecimiento vegetativo no se aplicarán a las empresas distribuidoras de energía eléctrica de Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias hasta que no se establezca un precio de referencia para los sujetos cualificados en dichos sistemas.

b) Al precio del mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

c) A la tarifa general correspondiente a su nivel de conexión.

2. El resto de empresas distribuidoras adquirirán su energía en el mercado organizado de producción como sujetos cualificados.

ANEXO II

El precio medio de los alquileres de los contadores considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y verificación así como a la operación y el mantenimiento son los siguientes:

	2006
	Euros /mes
a) Contadores simple tarifa:	
Energía Activa	
Monofásicos:	
Tarifa 1.0	0,47
Resto	0,54
Trifásicos o doble monofásicos	1,53
Energía Reactiva	
Monofásicos:	0,72
Trifásicos o doble monofásicos	1,71
b) Contadores discriminación horaria:	
Monofásicos (doble tarifa)	1,11
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa)	2,22
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa)	2,79
Contactador	0,15
Servicio de reloj de conmutador	0,91
c) Interruptor de control de potencia por polo	0,03

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control, el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,125 por 100 mensual al precio medio de los mismos considerando no solo el precio del propio equipo sino también los costes asociados a su instalación y verificación así como a la operación y el mantenimiento, siendo este porcentaje aplicable igualmente a los equipos de medida para consumidores cualificados y otros agentes del mercado.

ANEXO III**Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.**

Sus valores quedan fijados en las cuantías siguientes:

a) Cuotas de extensión, en €/kW solicitado, fijadas en función de la tensión de la red de suministro, serán las siguientes:

1.º Alta Tensión:

Potencia solicitada \leq 250 kW:

Tensión	Cuota de extensión €/kW solicitado
$V \leq 36$ kV	14,646836
36 kV $< V \leq 72,5$ kV	14,297315
$72,5$ kV $< V$	15,220574

2.º Baja Tensión:

Potencia solicitada ≤ 50 kW

Cuota de extensión = 16,189996 €/kW solicitado

b) Cuotas de acceso, en €/kW contratado:

- **Alta Tensión:**

Tensión	Cuota de acceso €/kW contratado
$V \leq 36$ kV	15,833882
$36 \text{ Kv} < V \leq 72,5$ kV	13,723577
$72,5 \text{ kV} < V$	9,971191

- **Baja Tensión**

Cuota de acceso: 18,359653 €/kW contratado

c) Derechos de enganche:

1.º **Baja Tensión:** 8,428031 €.

2.º **Alta tensión:**

Tensión	Derechos de enganche €/Consumidor
$V \leq 36$ kV	74,071704
$36 \text{ Kv} < V \leq 72,5$ kV	248,754246
$72,5 \text{ kV} < V$	349,003810

d) Derechos de verificación:

1.º **Baja Tensión:** 7,465426 €/consumidor.

2.º **Alta Tensión:**

Tensión	Derechos de verificación €/Consumidor
$V \leq 36$ kV	51,130470
$36 \text{ Kv} < V \leq 72,5$ kV	79,356849
$72,5 \text{ kV} < V$	117,402967

ANEXO IV

1. Las primas establecidas en el Anexo VI del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial son las siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	POTENCIA MW	Euros /kWH
a	a.1	$P \leq 10$	0,024349
	a.2	$P \leq 10$	0,024462
	a.1 derivados líquidos del petróleo	$P \leq 10$	0,044481
	a.2 fuel-oil	$P \leq 10$	0,044481
b	b.2		0,026548
	b.3		0,026579
	b.4		0,026579
	b.6		0,026579
	b.7		0,025649
c		$P \leq 10$	0,019064
Artículo 31 (*)			0,005157
d	d.1		0,044481
	d.2		0,029031
	d.3		0,019745

- (*) Instalaciones que a la entrada en vigor del Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, estuvieran acogidas al artículo 31 del Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre.

2. Los precios de los términos de potencia y energía entregada por instalaciones de producción en régimen especial acogidas a la disposición transitoria primera del real decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, son los siguientes:

Tipo de Instalación	Potencia Instalada (MVA)	Tp	Te
		€/kW y mes	€/kWh
Grupo a	$P \leq 50$	1,938910	0,064499
Grupo b	$P \leq 50$	3,989933	0,058673
Grupos c, d y e	$P \leq 15$	10,485940	0,047480
	$15 < P \leq 30$	10,162790	0,045759
	$30 < P \leq 50$	9,852829	0,044434
Grupo d (que utilizan derivados líquidos del petróleo)	$P \leq 15$	11,742486	0,053169
	$15 < P \leq 30$	11,380613	0,051242
	$30 < P \leq 100$	11,033508	0,049759
Grupo f	$P \leq 50$	1,938910	0,064500

ANEXO V

**COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA TRASPASAR LA ENERGÍA
SUMINISTRADA A LOS CONSUMIDORES A TARIFA Y CUALIFICADOS
EN SUS CONTADORES A ENERGÍA SUMINISTRADA EN BARRAS DE CENTRAL**

TARIFA DE SUMINISTRO Y/O ACCESO	% pérdidas por tarifas
Tarifa 1.0	14,04
Tarifa 2.0	13,95
Tarifa B.0	13,36
Tarifa 3.0	14,00
Tarifa 4.0	13,99
Tarifa R.0	13,36
Tarifa 1.1	5,97
Tarifa 2.1	5,84
Tarifa 3.1	5,73
Tarifa R.1	5,73
Tarifa T.1	5,98
Tarifa D.1	6,01
Tarifa 1.2	4,50
Tarifa 2.2	4,48
Tarifa 3.2	4,44
Tarifa R.2	4,40
Tarifa T.2	4,70
Tarifa D.2	4,60
Tarifa 1.3	3,06
Tarifa 2.3	3,04
Tarifa 3.3	3,00
Tarifa R.3	2,85
Tarifa T.3	3,21
Tarifa D.3	3,12
Tarifa 1.4	1,53
Tarifa 2.4	1,51
Tarifa 3.4	1,50
Tarifa D.4	1,62
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > de 36 kV y ≤ 72,5 kV	4,55
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > 72,5 kV y ≤ 145 kV	3,08
Tarifa G.4 Nivel de Tensión > de 145 Kv	1,57

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA CONTRATOS DE ACCESO A TARIFAS DE BAJA TENSIÓN REGULADOS EN EL REAL DECRETO 1164/2001			
TARIFA DE ACCESO	PERIODO 1	PERIODO 2	PERIODO 3
2.0A	13,9		
2.0NA	14,8	10,7	
3.0A	15,3	14,6	10,7
3.1A	6,6	6,4	4,8

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA CONTRATOS DE SUMINISTRO A TARIFA HORARIA DE POTENCIA Y CONTRATOS DE ACCESO A TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSIÓN						
Tensión de Suministro	Pérdidas de energía imputadas (en % de la energía consumida en cada período)					
	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
Mayor de 1 kV y no superior a 36 kV	6,8	6,6	6,5	6,3	6,3	5,4
Mayor de 36 kV y no superior a 72,5 kV	4,9	4,7	4,6	4,4	4,4	3,8
Mayor de 72,5 kV y no superior a 145 kV	3,4	3,3	3,2	3,1	3,1	2,7
Mayor de 145 kV	1,8	1,7	1,7	1,7	1,7	1,4

Los períodos horarios a que se refiere este cuadro son los regulados para las tarifas generales de acceso para alta tensión. Para su aplicación a los contratos de suministro a tarifa horaria de potencia, corresponderán los períodos 1 y 2 de dicha tarifa con el 1 de este cuadro, el 3 con el 2 y así sucesivamente de forma correlativa.

COEFICIENTES DE PÉRDIDAS PARA OTROS CONTRATOS DE SUMINISTRO O ACCESO	
NIVEL DE TENSIÓN	%
BT	13,81
MT (1 > kV ≥ 36)	5,93
AT (36 > kV ≥ 72,5)	4,14
AT (72,5 > kV ≥ 145)	2,87
MAT (145 > kV)	1,52

ANEXO VI

**PRECIOS MÁXIMOS DEL OPERADOR DEL SISTEMA POR ACTUACIONES DERIVADAS DEL
REGLAMENTO DE PUNTOS DE MEDIDA Y SUS ITC**

1. Lecturas locales, verificaciones e inspecciones.

	PRECIO
CONCEPTO	€
Desplazamiento a un punto de medida para la realización de cualquier intervención en el mismo incluyendo lectura visual, lectura local con TPL, desprecintado o precintado o conjunto total o parcial de las anteriores.	329,73
Suplementos:	
Realización de la verificación de contador-registrador y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	263,78
Realización de la verificación de contador-registrador, con aportación de patrón por el solicitante, y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	32,97
Realización de la verificación de contador-registrador, con aportación de patrón por el solicitante y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	98,92
Realización de la inspección de instalación y actualización de inventarios en el concentrador correspondiente.	98,92
Verificación de transformador monofásico de tensión o intensidad, y actualización de datos en el concentrador correspondiente.	98,92
Realización de la parametrización de contador-registrador.	65,95
Realización de la carga de claves para firma electrónica en el concentrador correspondiente.	65,95

Certificaciones.

CONCEPTO	PRECIO
	€
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1h<período≤7 días).	32,97
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (7 días<período≤ 1 mes).	65,95
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1mes<período≤6meses).	131,90
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (6meses<período≤1año).	197,84
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (1 año<período≤3años).	659,50
Certificado de energía en ambos sentidos en un punto de medida o punto frontera o unidad de oferta (3años<período≤6años).	1055,17

2. Pruebas de validación de protocolos.

Análisis y prueba de que los equipos cumplen los protocolos establecidos por el Operador del Sistema entre el concentrador principal y registradores o concentradores secundarios (red troncal): Estos costes se facturarán por las horas realmente dedicadas a un coste de 95,626516 Euros/hora, con un coste mínimo de 1.318,98 Euros, y se acompañarán cuando hayan superado las pruebas de un certificado de validación del protocolo, que servirá para su aceptación en todo el sistema de medidas.

ANEXO VII

PRECIOS DE LOS TÉRMINOS DE POTENCIA Y TÉRMINOS DE ENERGÍA , ACTIVA Y REACTIVA, DE LAS TARIFAS DE ACCESO DEFINIDAS EN EL REAL DECRETO 1164/2001, DE 26 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN TARIFAS DE ACCESO A LAS REDES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. PRECIOS GENERALES**1º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de baja tensión:**

- Tarifa 2.0A: Tp: 18,391756 €/kW y año
Te: 0,027241 €/kWh

- Tarifa 2.0NA:
Tp: 17,013310 €/kW y año

	Período 1	Período 2
Te: €/kWh	0,036597	0,023871

- Tarifa 3.0A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	21,914377	12,967889	2,814336
Te: €/kWh	0,019299	0,017623	0,013943

2º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de acceso de alta tensión:

- Tarifa 3.1A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	16,723787	10,313110	2,364914
Te: €/kWh	0,012052	0,011336	0,010033

TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSIÓN:

**TÉRMINOS DE POTENCIA
€/KW y año**

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	10,791826	5,401580	3,956247	3,956247	3,956247	1,802416
6.2	8,926773	4,466614	3,272504	3,272504	3,272504	1,491024
6.3	8,190944	4,098699	3,001409	3,001409	3,001409	1,368385
6.4	7,455114	3,730784	2,730315	2,730315	2,730315	1,245746
6.5	0,749953	0,749953	0,341495	0,341495	0,341495	0,341495

**TÉRMINOS DE ENERGÍA
€/KWh**

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	0,018478	0,017288	0,015416	0,010146	0,006631	0,005157
6.2	0,015297	0,014329	0,012780	0,008391	0,005487	0,004260
6.3	0,014071	0,013103	0,011748	0,007681	0,005035	0,003937
6.4	0,012780	0,011940	0,010651	0,007036	0,004583	0,003551
6.5	0,001942	0,001942	0,001006	0,001006	0,001006	0,001006

3º.- Término de facturación de energía reactiva (Artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre):

cos Φ	Euro/kVArh
cos Φ < 0,95 y hasta cos Φ = 0,90	0,000010
cos Φ < 0,90 y hasta cos Φ = 0,85	0,012673
cos Φ < 0,85 y hasta cos Φ = 0,80	0,025346
cos Φ < 0,80	0,038019

2. PRECIOS ESPECÍFICOS DE APLICACIÓN A LAS ADQUISICIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROCEDENTES DE CONTRATOS BILATERALES REALIZADOS POR LOS CONSUMIDORES CUALIFICADOS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE COMERCIALIZADORES CON PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

1º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de baja tensión:

- Tarifa 2.0A: Tp: 18,087372 €/kW y año
Te: 0,026790 €/kWh

- Tarifa 2.0NA:
Tp: 16,731740 €/kW y año

	Período 1	Período 2
Te: €/kWh	0,035991	0,023476

- Tarifa 3.0A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	21,551694	12,753270	2,767759
Te: €/kWh	0,018980	0,017331	0,013712

2º.- Precios de los términos de potencia y energía activa de las tarifas de acceso de alta tensión:

- Tarifa 3.1A:

	Período tarifario 1	Período tarifario 2	Período tarifario 3
Tp: €/kW y año	16,447008	10,142428	2,325775
Te: €/kWh	0,011853	0,011148	0,009867

TARIFAS GENERALES DE ALTA TENSIÓN:

TÉRMINOS DE POTENCIA €/KW y año

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	10,613221	5,312184	3,890771	3,890771	3,890771	1,772586
6.2	8,779035	4,392692	3,218344	3,218344	3,218344	1,466348
6.3	8,055384	4,030866	2,951736	2,951736	2,951736	1,345738
6.4	7,331732	3,669040	2,685128	2,685128	2,685128	1,225129
6.5	0,737541	0,737541	0,335843	0,335843	0,335843	0,335843

TÉRMINOS DE ENERGÍA
€/KWh

Tarifa	Período 1	Período 2	Período 3	Período 4	Período 5	Período 6
6.1	0,018172	0,017002	0,015161	0,009978	0,006521	0,005072
6.2	0,015044	0,014092	0,012568	0,008252	0,005396	0,004189
6.3	0,013838	0,012886	0,011554	0,007554	0,004952	0,003872
6.4	0,012568	0,011742	0,010475	0,006920	0,004507	0,003492
6.5	0,001910	0,001910	0,000989	0,000989	0,000989	0,000989

4º.- Término de facturación de energía reactiva (Artículo 9.3 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre):

cos Φ	Euro/kVArh
cos Φ < 0,95 y hasta cos Φ = 0,90	0,000010
cos Φ < 0,90 y hasta cos Φ = 0,85	0,012463
cos Φ < 0,85 y hasta cos Φ = 0,80	0,024927
cos Φ < 0,80	0,037390

3.- PRECIOS DE LOS EXCESOS DE POTENCIA

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el punto b).3 del apartado 1.2. del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, fijada para las tarifas 6. en el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 234 que viene expresado en pesetas/KW es de 1,4064 expresado en euros por kW.

ANEXO VIII

RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN (AÑO 2006 POR EMPRESAS O AGRUPACIONES DE EMPRESAS PENINSULARES)

	Miles de Euros
Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.	1.112.428
Unión Fenosa Distribución, S.A.	509.574
Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.	96.062
Electra de Viesgo Distribución, S.L.U.	90.223
Endesa	1.208.194
FEVASA	130
SOLANAR	109
TOTAL	3.016.720